

Recomendaciones



Recomendaciones 1/2022 sobre la solicitud de aprobación y sobre los elementos y principios que deben figurar en las normas corporativas vinculantes para responsables del tratamiento (artículo 47 del RGPD)

Adoptado el 20 de junio de 2023

**Translations proofread by EDPB Members.
This language version has not yet been proofread**

HISTORIAL DE VERSIONES

Versión 2.1	20 de junio de 2023	3 de julio de 2023: Corrección editorial (nombre del Presidente)
Versión 2.0		Adopción de las directrices tras la consulta pública
Versión 1.0	14 de noviembre de 2022	Adopción de las directrices para consulta pública

Índice

1	Introducción	4
2	Formulario de solicitud	8
3	Elementos y principios que deben contener las NCV-R.....	20

El Comité Europeo de Protección de Datos

Visto el artículo 70, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, «**RGPD**»),

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su anexo XI y su Protocolo 37, modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 154/2018, de 6 de julio de 2018¹,

Vistos los artículos 12 y 22 de su Reglamento interno,

HA ADOPTADO LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

1 INTRODUCCIÓN

1. El RGPD contempla expresamente la aplicación de normas corporativas vinculantes (en lo sucesivo, «**NCV**») por parte de grupos de empresas o de grupos de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta (en lo sucesivo, individualmente «**Grupo**») para regular las transferencias de datos personales en el sentido del artículo 44 del RGPD.
2. El 6 de febrero de 2018, el Grupo de Trabajo del Artículo 29 (en adelante, «**WP29**») adoptó un cuadro con los elementos y principios que deben contener las NCV para satisfacer las exigencias referidas a las NCV (en adelante, «**WP256 rev.01**»). El Comité Europeo de Protección de Datos (en lo sucesivo, el «**CEPD**») refrendó el WP256 rev.01 el 25 de mayo de 2018. Las presentes Recomendaciones también derogan y sustituyen al WP256 rev.01, aunque en esencia se basan en él.
3. El 11 de abril de 2018, el Grupo de Trabajo del Artículo 29 (en lo sucesivo, «**WP29**») adoptó las Recomendaciones relativas a los formularios para solicitar la aprobación de normas corporativas vinculantes para responsables del tratamiento en materia de transferencia de datos personales (en lo sucesivo, «**WP264**»).

¹ Las referencias a los «**Estados miembros**» realizadas en el presente documento deben entenderse como referencias a los «Estados miembros» del EEE”.

El Comité Europeo de Protección de Datos (en lo sucesivo, «CEPD») refrendó el WP256 rev.01 el 25 de mayo de 2018. Las presentes Recomendaciones derogan y sustituyen al WP264, aunque en esencia se basan en él.

4. Estas recomendaciones tienen por objeto:

- Proporcionar un formulario único de solicitud de aprobación de NCV para responsables (en lo sucesivo, «**NCV-R**»);
- Aclarar el contenido necesario de las NCV-R de conformidad con el artículo 47 del RGPD;
- Diferenciar entre lo que debe incluirse en las NCV-R y lo que debe presentarse a la autoridad de control principal de NCV (en lo sucesivo, «**ACP NCV**»)² en la solicitud de NCV, y
- Proporcionar explicaciones y comentarios sobre los requisitos.

5. Las NCV-R van dirigidas a regular las transferencias de datos personales de los responsables del tratamiento comprendidas en el ámbito de aplicación geográfico del RGPD de conformidad con el artículo 3 de dicho Reglamento³ a otros responsables o encargados del tratamiento que, dentro del mismo Grupo, estén radicados en terceros países que no hayan sido reconocidos como garantes de un nivel de protección adecuado de conformidad con el artículo 45 del RGPD (en lo sucesivo: «responsables internos» / «encargados internos»). Por otra parte, las NCV para los encargados del tratamiento (en lo sucesivo, «**NCV-E**») se aplican a los datos que vayan a ser tratados por los miembros del Grupo que, comprendidos en el ámbito de aplicación geográfico del RGPD, actúen como encargados del tratamiento en nombre de un responsable que no sea miembro del Grupo, cuando dichos datos vayan a ser posteriormente transferidos y tratados por miembros del Grupo como subencargados del tratamiento en terceros países que no hayan sido reconocidos como garantes de un nivel de protección adecuado con arreglo al artículo 45 del RGPD. Por lo tanto, las obligaciones que imponen las NCV-R se aplican en relación con las entidades del mismo Grupo que actúen como responsables del tratamiento y las entidades que actúen como encargados «internos» del tratamiento. En cuanto a este último caso, cabe recordar que, además de las NCV-R, cada responsable del tratamiento que actúe como exportador de datos debe firmar con todos los encargados internos del tratamiento un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que sea vinculante para el encargado del tratamiento con respecto al responsable del tratamiento y que cumpla todos los requisitos del artículo 28, apartado 3, del RGPD⁴. De hecho,

² Véase WP29, documento de trabajo por el que se establece un procedimiento de cooperación para la aprobación de «normas corporativas vinculantes» para responsables y encargados del tratamiento en virtud del RGPD, WP263 rev. 01, adoptado el 11 de abril de 2018 y respaldado por el CEPD. Disponible en https://edpb.europa.eu/our-work-tools/general-guidance/endorsed-wp29-guidelines_en.

³ Téngase en cuenta que al menos un miembro del Grupo debe estar establecido en el EEE (véase el Capítulo 3, Sección 1.4 de las presentes Recomendaciones).

⁴ El artículo 28, apartado 3, del RGPD exige, entre otras cosas, que para cada relación entre responsable y encargado del tratamiento se especifique, mediante contrato u otro acto jurídico, el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y las categorías de interesados, así como las obligaciones y los derechos del responsable. A este respecto no sería suficiente una descripción genérica incluida en una NCV-R relativa a las categorías de datos, los interesados, etc.

las obligaciones que imponen las NCV-R se aplican a las entidades del Grupo que reciben datos personales en calidad de encargados del tratamiento («internos») en la medida en que esto no suponga una contradicción con el contrato u otro acto jurídico celebrado en virtud del artículo 28, apartado 3, del RGPD (es decir, los encargados del tratamiento miembros del Grupo que realizan el tratamiento en nombre de los responsables del tratamiento miembros del Grupo deben atenerse primordialmente a este contrato).

6. Las disposiciones de las NCV-R deben respetar la legislación de la UE en materia de protección de datos aplicable a los miembros del Grupo, a menos que en ellas se establezca voluntariamente un mayor nivel de protección.
7. De conformidad con el artículo 46, apartado 2, letra b), del RGPD, las NCV constituyen garantías adecuadas para las transferencias de datos personales a terceros países. Las NCV generan derechos exigibles y establecen compromisos para garantizar, con respecto a los datos personales transferidos en el marco de las NCV, un nivel de protección esencialmente equivalente al proporcionado por el RGPD. En consecuencia, no basta con que las NCV-R se remitan a las disposiciones del RGPD, sino que los solicitantes de las NCV-R deberán formular en ellas de manera expresa las exigencias correspondientes.
8. Las NCV están sujetas a la aprobación⁵ de la ACP NCV. En este sentido, cabe destacar la diferencia entre la ACP NCV, que es competente para emitir la aprobación de las NCV, y la AC, que es competente para una transferencia concreta realizadas por un determinado responsable del tratamiento en virtud de dichas NCV-R⁶.
9. El proyecto de decisión de aprobación de la ACP NCV está sujeto a dictamen del CEPD⁷. Mediante la aprobación se confirma el cumplimiento de las exigencias del artículo 47 del RGPD y, en consecuencia, que los compromisos plasmados en las NCV proporcionan las garantías adecuadas en el sentido del artículo 46 del RGPD.
10. Sin embargo, en la aprobación no se evalúa si cada tratamiento se ajusta a todas las exigencias del RGPD y de las NCV. Por ejemplo, cada exportador de datos debe asegurarse de que cada transferencia cumple los requisitos establecidos en el artículo 6 del RGPD (licitud del tratamiento) y en el artículo 28 del RGPD (para las transferencias a los encargados del tratamiento), así como cualquier formalidad adicional especificada por la legislación nacional de un Estado miembro, en su caso. Además, por ejemplo, es responsabilidad de cada exportador de datos evaluar, para cada transferencia, caso por caso, si procede aplicar medidas complementarias para proporcionar un nivel de protección esencialmente equivalente al que ofrece el RGPD⁸. Dichas medidas complementarias son

⁵ De conformidad con el artículo 47 apartado 1, del RGPD.

⁶ En todo el texto de las presentes Recomendaciones, la expresión «AC competente(s)» se refiere a la(s) AC de protección de datos competente(s) para el exportador o exportadores de datos de la transferencia de que se trate.

⁷ De conformidad con el artículo 46, apartado 4, el artículo 64, apartado 1, letra f) y el artículo 3, del RGPD.

⁸ Véanse el capítulo 3 de las presentes Recomendaciones, sección 5.4.1, y las Recomendaciones 01/2020 del CEPD sobre medidas que complementan los instrumentos de transferencia para garantizar el cumplimiento del nivel de protección de los datos personales de la UE, disponibles en https://edpb.europa.eu/our-work-tools/our-documents/recommendations/recommendations-012020-measures-supplement-transfer_en.

responsabilidad del exportador de datos y, como tales, no son evaluadas por las autoridades de control (en lo sucesivo, «**AC**») en el contexto del proceso de aprobación de las NCV.

11. La aprobación de las NCV solo cubre las transferencias de datos personales a terceros países que no hayan sido reconocidos como garantes de un nivel adecuado de protección de conformidad con el artículo 45 del RGPD. Sin embargo, los Grupos pueden diseñar las NCV para que sean utilizadas como su política global de protección de datos por parte de todas las entidades vinculadas (ya sean exportadores o importadores), cualquiera que sea su ubicación (dentro o fuera del EEE). Al margen de esta posibilidad, el alcance de la aprobación de las NCV por parte de la ACP NCV se limita siempre a las transferencias de datos personales por entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del RGPD⁹ a terceros países que no hayan sido reconocidos como garantes de un nivel de protección adecuado de conformidad con el artículo 45 del RGPD, y a sus transferencias subsiguientes a otros miembros del Grupo que estén sujetos a las NCV (en lo sucesivo, «**destinatarios de las NCV**»).
12. Una vez aprobadas, las NCV pueden utilizarse para las transferencias efectuadas desde todos los Estados miembros pertinentes, y la AC competente para el exportador de datos también será competente para evaluar la observancia de las NCV por parte del importador de datos en el tercer país en relación con las transferencias pertinentes.
13. Las presentes Recomendaciones entrarán en vigor en la fecha de su publicación.
14. En consecuencia, el CEPD espera que todos los solicitantes de NCV-R nuevas y en curso ajusten sus NCV-R a los preceptos que se establecen a continuación. Las solicitudes de NCV-R que en el momento de la publicación de las presentes Recomendaciones hayan alcanzado la fase de «proyecto consolidado» de conformidad con el punto 2.4 del WP 263 rev.01 y para las que el CEPD también haya emitido su dictamen al concluir el año 2023 tendrán que adaptar sus NCV a estas Recomendaciones con su actualización anual de 2024.
15. Todos los titulares de NCV-R también deben observar las presentes Recomendaciones. Los cambios pertinentes deberán realizarse con motivo de su actualización anual de 2024. En consonancia con la sección 8.1 (Proceso de actualización de las NCV-R), dicha actualización no implicará, en general, la necesidad de una nueva aprobación, ya que su objetivo es mejorar las garantías para los interesados.
16. Las AC que sean ACP NCV deberán proporcionar, cuando sea necesario, información adicional si así se les solicita.

⁹ Téngase en cuenta al menos un miembro del Grupo debe estar establecido en el EEE (véase el Capítulo 3, Sección 1.4 de estas Recomendaciones).

2 FORMULARIO DE SOLICITUD

Instrucciones generales para los solicitantes:

- Solo es necesario rellenar una única copia del formulario y presentarlo a la autoridad de control (AC) que se considere como la ACP NCV de conformidad con los artículos 47, apartado 1, y 64 del RGPD y del WP263; este formulario puede utilizarse en todos los Estados miembros del EEE.
- En caso de solicitarse tanto NCV-R como NCV-E, deberán cumplimentarse formularios separados para unas y otras.
- Rellénense todos los apartados de la **parte I** del formulario de solicitud y envíese el formulario a la AC que se considere como ACP NCV. Tan pronto como se haya adoptado una decisión sobre la ACP NCV (véase WP263), la ACP NCV determinará cuándo invita al solicitante a cumplimentar y presentar la **parte II** del formulario de solicitud, incluidos sus anexos.
- Se pueden adjuntar páginas adicionales o anexos si no se dispone de espacio suficiente para las respuestas.
- Es posible indicar respuestas o materiales que el solicitante considere comercialmente relevantes y cuya confidencialidad deba mantenerse, pero, en cualquier caso, téngase en cuenta que el documento de que se trate será compartido por las AC interesadas y el CEPD, que, en virtud del artículo 64 del RGPD, deben emitir su dictamen sobre el proyecto de decisión de aprobación de las NCV-R. No obstante, las solicitudes de divulgación de dicha información presentadas por terceros serán tramitadas por cada AC implicada de conformidad con la legislación nacional.
- Los pasos siguientes del procedimiento se describen en el WP263.
- Los titulares de NCV que notifiquen la actualización de sus NCV-R en 2024 (véase el apartado 13 de la Introducción) solo tienen que firmar la Sección 4 («Reconocimiento») de la parte I del Formulario de Solicitud que figura a continuación.
- Los titulares de las NCV deberán confirmar, con motivo de su actualización anual (véase la sección 8.1), la existencia de activos suficientes con arreglo a la sección 5 («Activos») de la parte II del formulario de solicitud que figura a continuación.

Instrucciones para cumplimentar la parte 1 (información del solicitante):

Sección 1: Estructura y datos de contacto del solicitante y del Grupo

- Si el Grupo tiene su sede central en el EEE, el formulario debe ser cumplimentado y presentado por dicha entidad del EEE o, en determinadas circunstancias, por otra entidad del EEE con responsabilidades delegadas en materia de protección de datos¹⁰. En este último caso, el Grupo debe proporcionar una justificación adicional que explique por qué es el solicitante una entidad del EEE distinta de la sede central.
- Si el Grupo tiene su sede fuera del EEE, deberá designar a una entidad del Grupo ubicada dentro del EEE como miembro del Grupo con responsabilidades delegadas en materia de protección de datos. Esta será la entidad que debe presentar la solicitud en nombre del Grupo.
- Datos de contacto para las consultas:
 - Indíquese una persona de contacto a la que puedan dirigirse las consultas relativas a la solicitud.
 - No es necesario que esta persona de contacto esté situada en el EEE, aunque podría ser aconsejable por razones prácticas.
 - Se puede indicar un cargo en lugar de una persona concreta.

Sección 2: Breve descripción de los flujos de datos

- El solicitante también debe hacer una breve descripción del alcance y la naturaleza de los flujos de datos hacia terceros países para los que se solicita la aprobación.

Sección 3: Determinación de la ACP NCV

- De conformidad con el artículo 64 del RGPD, la ACP NCV es la autoridad encargada de coordinar la aprobación de los NCV-R, en virtud de la cual estos podrán considerarse garantía adecuada para las transferencias de datos personales por parte de los miembros del Grupo a terceros países sin necesidad de una autorización específica para el uso de las NCV-R por parte de las demás AC afectadas.

¹⁰ De conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra f), del RGPD, siempre debe haber un miembro del Grupo con sede en el territorio de un Estado miembro que asuma la responsabilidad por las infracciones de las normas corporativas vinculantes por parte de los miembros del Grupo que no estén radicados en la Unión. Si la sede del Grupo se encuentra en otro lugar, la sede central deberá delegar estas responsabilidades en un miembro que esté radicado en la UE.

- Antes de dirigirse a una AC como supuesta ACP NCV, deben examinarse los factores enumerados en la sección 1 del WP263. En función de estos factores, en la parte 1.3 del formulario de solicitud debe explicarse qué AC ha de ser la ACP NCV. Las AC no están obligadas a aceptar la elección del solicitante si consideran que otra AC es más adecuada para ello, especialmente en atención a la celeridad del procedimiento (por ejemplo, teniendo en cuenta la carga de trabajo de la AC inicialmente requerida).

Formulario de solicitud de aprobación de las Normas Corporativas Vinculantes para el Responsable («NCV-R»)

PARTE 1: INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. ESTRUCTURA Y DATOS DE CONTACTO DEL GRUPO DE EMPRESAS O DEL GRUPO DE EMPRESAS QUE EJERCEN UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA CONJUNTA («GRUPO»)

Nombre del Grupo y ubicación de su sede:

¿ Tiene el Grupo su sede en el EEE?

Sí
 No

Nombre y ubicación del solicitante:

Número de identificación (en su caso):

Naturaleza jurídica del solicitante (sociedad anónima, sociedad colectiva, etc.):

Descripción de la posición del solicitante dentro del Grupo:

(por ejemplo, sede del Grupo en el EEE o, si el Grupo no tiene su sede en el EEE, miembro del Grupo dentro del EEE con responsabilidades delegadas en materia de protección de datos)

Nombre o cargo de la persona de contacto (nota: la persona de contacto puede cambiar, por lo que se puede indicar un cargo en lugar del nombre de una persona concreta):

Dirección:

País:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

Estados miembros del EEE desde los que se utilizarán las NCV-R:

2. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO Y LOS FLUJOS DE DATOS¹¹

Indíquese lo siguiente:

- La naturaleza de los datos objeto de las NCV-R y, en particular, si se aplican a una sola categoría de datos o a más de una; el tipo de tratamiento y sus fines; los tipos de interesados afectados (por ejemplo, datos relativos a empleados, clientes, proveedores y otros terceros dentro de sus respectivas actividades profesionales ordinarias, etc.).
- ¿Se aplican las NCV-R solo a las transferencias desde el EEE o a todas las transferencias entre miembros del grupo?
- Especifique desde qué país se transfieren la mayoría de los datos fuera del EEE:
- Alcance de las transferencias dentro del Grupo sometidas a las NCV-R, con especificación y datos de contacto de los miembros del Grupo en el EEE o fuera del EEE a los que puedan transferirse datos personales.

3. DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE CONTROL PRINCIPAL («ACP NCV»)¹²

Explíquese cuál debe ser la ACP NCV conforme a los siguientes criterios:

- La ubicación de la sede del Grupo en el EEE

¹¹ Véase el artículo 47, apartado 2, letras a) y b), del RGPD.

¹² Véase la parte 1 del WP263.

- Si el Grupo no tiene su sede en el EEE, la ubicación en el EEE de la entidad del Grupo con responsabilidades delegadas en materia de protección de datos
- La ubicación de la sociedad que se encuentra en mejores condiciones (en cuanto a la función de gestión, la carga administrativa, etc.) para tramitar la solicitud y hacer cumplir las NCV-R en el Grupo.
- El país en el que se toman la mayoría de las decisiones en cuanto a los fines y los medios del tratamiento de datos
- Los Estados miembros del EEE desde los que se realizarán la mayoría de las transferencias fuera del EEE

4. RECONOCIMIENTO

Reconocemos, en nombre de cada miembro del Grupo, que:

-la aprobación no implica una evaluación de la conformidad de cada tratamiento con todas las exigencias del RGPD y las NCV, según proceda, y que cada destinatario de las NCV debe garantizar que en cada transferencia se cumplen todos los preceptos del RGPD y de las NCV, según proceda (por ejemplo, en cuanto a legalidad, los requisitos del artículo 28, la EIPD en su caso, etc.);

-antes de llevar a cabo cualquier transferencia de datos personales en virtud de las NCV-R aprobadas a uno de los miembros del Grupo, es responsabilidad del exportador de datos, si es necesario con la ayuda del importador de datos, evaluar si la legislación del tercer país de destino permite que el destinatario cumpla las NCV-R, también en lo que respecta a las situaciones de transferencia ulterior. Esta evaluación debe llevarse a cabo con el fin de determinar si la legislación o las prácticas del tercer país aplicables a los datos que se van a transferir van más allá de lo necesario en una sociedad democrática para proteger objetivos importantes de interés público, en particular la aplicación del Derecho penal y la seguridad nacional, y si pueden afectar a la capacidad del importador de datos o del exportador de datos para cumplir los compromisos contraídos en las NCV-R, teniendo en cuenta las circunstancias que rodean la transferencia. En caso de que se produzca este posible incumplimiento, el exportador de datos de un Estado miembro del EEE, si es necesario con la ayuda del importador de datos, deberá evaluar si puede adoptar medidas complementarias para excluir dicho incumplimiento y así garantizar, para la transferencia prevista en cuestión, un nivel de protección esencialmente equivalente al que se proporciona en la UE. La ejecución de tales medidas complementarias es responsabilidad del exportador de datos y sigue siendo su responsabilidad incluso después de la aprobación de las NCV-R, por lo que su valoración no incumbe a las autoridades de control dentro del proceso de aprobación de las NCV-R;

-en cualquier caso, cuando el exportador de datos no pueda adoptar las medidas complementarias necesarias para garantizar un nivel de protección esencialmente equivalente al previsto en la UE, los datos personales no podrán transferirse lícitamente a un tercer país en virtud de las NCV-R. De igual manera, cuando el exportador de datos tenga conocimiento de cualquier cambio en la legislación pertinente del tercer país que socave el nivel de protección de datos exigido por la legislación de la UE, deberá suspender o poner fin a la transferencia de los datos personales en cuestión a los terceros países afectados.

Fecha y firma del solicitante (de nivel directivo)

PARTE 2: DOCUMENTO DE REFERENCIA

5. NATURALEZA VINCULANTE DE LAS NCV-R

Vinculación dentro de las entidades del Grupo

¿Cómo se consigue que las NCV-R sean vinculantes para los miembros del Grupo?

- Acuerdo intragrupo
- Declaración unilateral (en lo sucesivo, «DU»), si cumple los requisitos establecidos en la sección 1.2 de la parte «Elementos y principios» (= capítulo 3) de las presentes Recomendaciones
- Otros medios (solo si el Grupo demuestra cómo se consigue el carácter vinculante de las NCV-R), especifíquese

Adjúntese el proyecto de acuerdo intragrupo / DU / medio alternativo. Téngase en cuenta que estos documentos deberán llevar una firma de nivel directivo una vez obtenida la aprobación para las NCV-R.

Explíquese la base jurídica que permitirá a los miembros del Grupo con responsabilidad delegada de protección de datos hacer cumplir las obligaciones de las NCV-R por otros miembros del Grupo (por ejemplo, las facultades de la sociedad matriz en virtud del Derecho de sociedades):

¿Se extiende el efecto vinculante interno de sus NCV-R a todo el Grupo? (Si algunos miembros del Grupo han de quedar exentos, especifíquese cómo y por qué)

Vinculante para los empleados

El Grupo puede adoptar algunas o todas las medidas siguientes para garantizar que las NCV-R sean vinculantes para los empleados, pero también son posibles otras medidas. Concretar a continuación.

- Acuerdo(s) / compromiso(s) individual(es) y separado(s), con sanciones;
- Cláusula en el contrato de trabajo con una descripción de las sanciones aplicables;
- Convenios colectivos, con sanciones;
- Políticas internas, con sanciones (el Grupo debe explicar cómo se hacen vinculantes las NCV-R para los empleados);
- Otros medios (el Grupo debe explicar cómo se hacen vinculantes las NCV-R para los empleados).

Facilítese una breve descripción, acompañada de extractos, de la forma en que se hacen vinculantes las NCV-R para los empleados.

Activos

Confírmese que el miembro o los miembros responsables de las NCV-R establecidos en el territorio de un Estado miembro del EEE (p. ej., la sede europea del Grupo o el miembro del Grupo con responsabilidades delegadas en materia de protección de datos en el EEE) han adoptado las medidas adecuadas para permitir el pago de una indemnización por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las NCV-R por parte de los destinatarios de las NCV-R fuera del EEE, y explíquese cómo se garantiza.

6. EFECTIVIDAD

Es importante mostrar cómo se aplican en la práctica las NCV vigentes en la organización, en particular en los países no pertenecientes al EEE a los que se transferirán datos en virtud de las NCV, ya que es importante a la hora de evaluar la idoneidad de las garantías. Facilítese información sobre los siguientes elementos.

Formación y sensibilización (empleados)

- Programas especiales de formación

- Los empleados se someten a exámenes sobre las NCV y la protección de datos

- Las NCV se comunican a todos los empleados en papel o en línea

- Supervisión y aprobación por parte de altos directivos de la empresa

- ¿Cómo se forma a los empleados para que reconozcan cómo afecta a su trabajo la protección de datos, es decir, para comprender cómo se aplican las políticas de privacidad pertinentes a sus actividades y actuar en consecuencia? (tanto para los empleados situados dentro del EEE como para los de fuera)

Red de responsables de la protección de datos (RPD) o personal adecuado

Confírmese que se ha establecido una red de RPD o personal adecuado (por ejemplo, una red de responsables de privacidad) con el apoyo de la alta dirección para supervisar y garantizar el cumplimiento de las NCV por parte de los encargados del tratamiento:

Explíquese cómo funciona la red de RPD o de responsables de privacidad en el Grupo:

- Estructura interna:

- Función y responsabilidades:

Fecha y firma del solicitante (de nivel directivo)

(indíquense también el nombre, el cargo y los datos de contacto)

ANEXO 1:
COPIA DE LAS NCV-R

Adjúntese a la solicitud una copia de las NCV-R. Téngase en cuenta que todo el contenido obligatorio debe incluirse en la documentación de las NCV (en el documento principal o en sus anexos), mientras que los «documentos justificativos» (es decir, los que no forman parte de las NCV) solo pueden presentarse con carácter aclaratorio¹³.

ANEXO 2:
COPIA DEL CUADRO CUMPLIMENTADO «ELEMENTOS Y PRINCIPIOS
QUE DEBEN CONTENER LAS NCV-R»

Rellénesse el cuadro «Elementos y principios que deben contener las NCV-R» y adjúntese a la solicitud.

¹³ Téngase en cuenta que los documentos presentados pueden ser objeto de solicitudes de acceso basadas en la legislación sobre libertad de información.

3 ELEMENTOS Y PRINCIPIOS QUE DEBEN CONTENER LAS NCV-R

Crterios para la aprobacin de las NCV-R	En las NCV-R	En el formulario de solicitud	Referencia	Observaciones	Referencias a las NCV-R, formulario de solicitud de NCV-R o documentos justificativos ¹⁴
1 - CARÁCTER VINCULANTE					
Interno					
1.1 Obligacin de respetar las NCV-R	SÍ	NO	Artículo 47, apartados 1, letra a), y 2, letra c), del RGPD ¹⁵	Las NCV-R deben ser jurídicamente vinculantes y contener una obligacin clara de respetarlas para cada uno de sus destinatarios, incluidos sus empleados.	
1.2 Explicacin del modo en que las NCV-R son vinculantes internamente ¹⁶ para sus destinatarios y para los empleados del Grupo	NO	SÍ	Artículo 47, apartados 1, letra a), y 2, letra c), del RGPD	El Grupo debe explicar en su formulario de solicitud cómo se hacen vinculantes las NCV-R: i. Para cada destinatario de las NCV, por uno o varios de los siguientes medios: a) Acuerdo intragrupo	

¹⁴ A cumplimentar por el solicitante mediante la insercin de referencias a los párrafos/secciones/partes de los documentos de las NCV y, en su caso, los documentos justificativos, que aborden el requisito de que se trate. Téngase en cuenta que todo el contenido obligatorio debe incluirse en la documentacin de las NCV (en el documento principal o en sus anexos), mientras que los «documentos justificativos» (es decir, los que no forman parte de las NCV) solo pueden presentarse con carácter aclaratorio. Tampoco es necesario reproducir el texto de los documentos de las NCV, sino que basta con mencionar las secciones pertinentes. Ejemplos: «Sección 4.1 del documento de las NCV y apartado 2.1 del anexo I (acuerdo intragrupo); parte 2, sección 4 de la solicitud», «Sección 2.1 del documento de las NCV y apartado 3 del anexo 2 (plan de auditoría)».

¹⁵ Las referencias en este documento a las disposiciones del RGPD no implican que el RGPD se aplique directamente a los destinatarios de las NCV que actúan como importadores de datos, sino que deben entenderse los compromisos mínimos que deben asumirse en las NCV. Si las NCV hacen referencia a las disposiciones del RGPD, una posible redacción para indicar esto podría ser, por ejemplo, «en consonancia con el artículo X del RGPD», «[...] al igual que las previstas en el artículo X del RGPD», etc.

¹⁶ Téngase en cuenta que, además de su carácter vinculante interno (es decir, efecto vinculante para sus destinatarios y los empleados del Grupo), las NCV-R también deben tener un efecto vinculante externo en el sentido de proporcionar exigibilidad jurídica (de determinadas partes de las NCV-R) para los interesados mediante la creacin de derechos de terceros beneficiarios. Véase la sección 1.3 en lo que respecta a este efecto vinculante externo.

				<p>b) Declaración unilateral (en lo sucesivo, «DU»), si se cumplen los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la entidad o entidades que asumen la responsabilidad (véase la sección 1.4) están situadas en un Estado miembro que reconoce la DU como vinculante; - Que la entidad o entidades que asumen la responsabilidad (véase la sección 1.4) tienen capacidad jurídica para obligar al resto de destinatarios de las NCV, y esto está expresamente previsto, por ejemplo, en un compromiso escrito específico de dicha entidad; - Que las NCV-R establezcan el principio de que todas las entidades mencionadas en la DU están vinculadas por las NCV-R; - Que la legislación aplicable a la DU sea la del país de la entidad o entidades que asumen la responsabilidad (véase la sección 1.4). Que en la DU se indique expresamente la legislación aplicable; - Es responsabilidad del Grupo verificar que se cumplen el resto de requisitos que imponga la legislación para el carácter vinculante (p. ej., la publicación de la DU). <p>c) Otros medios (siempre que el Grupo demuestre cómo se consigue el carácter vinculante de las NCV-R). La ACP NCV puede</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>requerir la presentación de documentación que demuestre el carácter vinculante¹⁷.</p> <p>ii. Para los empleados, por uno o varios:</p> <p>a) Acuerdos / compromisos individuales y específicos, con sanciones;</p> <p>b) Cláusula en el contrato de trabajo con una descripción de las sanciones aplicables;</p> <p>c) Convenios colectivos, con sanciones;</p> <p>d) Políticas internas, con sanciones;</p> <p>e) Otros medios</p> <p>En cuanto a las letras d) y e), el Grupo debe acreditar: 1) cómo esos medios hacen que las NCV-R sean legalmente vinculantes para los empleados, y 2) cómo se exigirá en la práctica su cumplimiento por parte de los empleados.</p> <p>La ACP NCV puede solicitar la documentación correspondiente que demuestre el carácter vinculante.</p>	
Externa					
1.3.1 Creación de derechos a favor de terceros beneficiarios, que sean exigibles por los interesados	Sí	Sí	Artículo 47, apartados 1, letra b), y 2, letras c) y e), del RGPD	Las NCV-R debe conferir <u>expresamente</u> derechos a los interesados para que hagan cumplir las NCV-R en calidad de terceros beneficiarios, al menos en lo que respecta a los siguientes elementos de las NCV-R:	

¹⁷ El instrumento más sencillo a este respecto es un acuerdo contractual (es decir, un acuerdo intragrupo), ya que en este caso pueden exigir su cumplimiento terceros beneficiarios, en virtud del Derecho privado, en todos los Estados miembros.

				<ul style="list-style-type: none"> - Principios de protección de datos, licitud del tratamiento, seguridad y notificaciones de violaciones de datos personales, restricciones a las transferencias ulteriores [véanse el artículo 47, apartado 2, letra d), del RGPD, y las secciones 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, segundo párrafo, tercer guión («obligación de notificar sin dilación indebida a los interesados cuando sea probable que la violación de la seguridad de los datos personales entrañe un alto riesgo para sus derechos y libertades»), y 5.1.4 de las presentes Recomendaciones]; - Transparencia y fácil acceso a las NCV-R [véanse el artículo 47, apartado 2, letra g), del RGPD, y las secciones 1.7 y 5.1.1 de las presentes Recomendaciones]; - Derechos de información, acceso, rectificación, supresión, restricción, notificación relativa a la rectificación o supresión o restricción, oposición al tratamiento y derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles [véase el artículo 47, apartado 2, letra e), y los artículos 15 a 19, 21 y 22 del RGPD, así como la sección 5.2 de las presentes Recomendaciones]; - Obligaciones en caso de leyes y prácticas locales que afecten al cumplimiento de las NCV-R y en caso de solicitudes de acceso por las autoridades competentes [véanse el artículo 47, 	
--	--	--	--	--	--

				<p>apartado 2, letra m) del RGPD, y las secciones 5.4.1 y 5.4.2 de las presentes Recomendaciones];</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a presentar una reclamación a través del proceso de reclamación interno del grupo [véanse el artículo 47, apartado 1, letra i), del RGPD, y la sección 3.2 de las presentes Recomendaciones]; - Deberes de cooperación con las AC competentes [véanse el artículo 47, apartado 2, letras j), k) y l) del RGPD, y la sección 4.1 de las presentes Recomendaciones] en relación con las obligaciones de cumplimiento cubiertas por esta cláusula de terceros beneficiarios; - Disposiciones sobre competencia y responsabilidad [véanse el artículo 47, apartado 2, letras e) y f) del RGPD, y las secciones 1.3.2 y 1.4 de las presentes Recomendaciones]; - Obligación de informar a los interesados sobre cualquier actualización de las NCV-R y de la lista de destinatarios de las NCV, por ejemplo, mediante la publicación de la nueva versión sin demora indebida (véase el apartado 8.1 de las presentes Recomendaciones); - La propia cláusula de terceros beneficiarios (véase la presente sección 1.3.1); - Derecho a la tutela judicial, reparación e indemnización (véase el apartado 1.3.2 de las presentes Recomendaciones). 	
--	--	--	--	--	--

				<p>Estos derechos no se extienden a los elementos de las NCV-R relativos a los mecanismos internos aplicados en las entidades, como los detalles de la formación, el plan de auditoría, la red de cumplimiento y el mecanismo de actualización de las NCV-R.</p> <p>El Grupo debe asegurarse de que se crean efectivamente derechos de terceros beneficiarios para que dichos compromisos sean vinculantes, por ejemplo, haciendo que los interesados puedan exigir su cumplimiento (véase la sección 1.2). Para ello, el Grupo debe prever y explicar brevemente en el formulario de solicitud cómo el instrumento o instrumentos que pretende aplicar para que las NCV-R sean internamente vinculantes (véase el apartado 1.2 anterior) permitirán también a los interesados hacer valer legalmente estos elementos de las NCV-R frente al Grupo (al menos, frente al miembro o miembros con responsabilidad conforme a la sección 1.4). Por ejemplo, si el Grupo tiene intención de aplicar un acuerdo intragrupo a este respecto [véase la sección 1.2.i.a)], deberá explicar brevemente cómo los interesados podrán hacer cumplir dicho acuerdo.</p>	
1.3.2 Derecho de los interesados a la tutela judicial, a reparación y a indemnización	SÍ	NO	Artículo 47, apartado 2, letra e), y artículos 77 a 82 del RGPD	Las NCV-R conferirán expresamente a los interesados el derecho a la tutela judicial y el derecho a obtener reparación y, en su caso, indemnización en caso de incumplimiento de alguno de los elementos exigibles de las NCV-R enumerados en la sección 1.3.1. Los destinatarios de las NCV aceptan que los interesados puedan ser representados por un organismo, organización o	

				<p>asociación sin ánimo de lucro en las condiciones establecidas en el artículo 80, apartado 1, del RGPD (véanse los artículos 77 a 82 del RGPD).</p> <p>Los destinatarios de las NCV deben asegurarse de que todos esos derechos estén cubiertos por la cláusula de tercero beneficiario de las NCV-R, por ejemplo, haciendo referencia a las cláusulas, secciones o partes de las NCV-R en las que estén regulados dichos derechos, o enumerándolos en dicha cláusula de tercero beneficiario.</p> <p>Las NCV-R deben conferir a los interesados el derecho a presentar una reclamación (mediante la inclusión de una referencia directa a dicho derecho en los documentos pertinentes de las NCV-R, que sean vinculantes y estén publicados):</p> <ul style="list-style-type: none"> - con una AC, en particular en el Estado miembro de residencia habitual o de trabajo del interesado o de lugar de la presunta infracción, y - ante el tribunal competente de los Estados miembros en los que el responsable o el encargado del tratamiento tengan un establecimiento, o en los que el interesado tenga su residencia habitual. 	
1.4 Uno o varios destinatarios de las NCV en el EEE con responsabilidad delegada en materia de protección de datos asumen la responsabilidad de pagar indemnizaciones a los	SÍ	NO	Artículo 47, apartado 2, letra f), del RGPD	Las NCV-R deben imponer la obligación de que, en un momento dado, un destinatario de las NCV en el EEE asuma la responsabilidad y se comprometa a tomar las medidas necesarias para subsanar los actos de otros destinatarios de las NCV fuera del EEE y a pagar una indemnización por cualquier daño material o moral derivado de la infracción de las	

<p>interesados y subsanar las infracciones de las NCV-R (en lo sucesivo, «miembros responsables de las NCV»)</p>				<p>NCV-R por parte de dichos destinatarios («régimen de responsabilidad centralizada»).</p> <p>Las AC también podrán aceptar soluciones caso por caso, cuando varios destinatarios de las NCV establecidos en el EEE tengan asumida tal responsabilidad y cuando el solicitante ofrezca garantías suficientes y adecuadas. Cuando se utilice un mecanismo alternativo al régimen centralizado de responsabilidad, el solicitante deberá demostrar que se informará de manera transparente a los interesados, se les ayudará en el ejercicio de sus derechos y no se verán desfavorecidos o indebidamente inhibidos de ningún modo por el uso de dicho mecanismo alternativo.</p> <p>Las NCV-R también deberán declarar que, si un destinatario de las NCV de fuera del EEE infringe las NCV-R, los tribunales u otras autoridades judiciales del EEE serán competentes, y los interesados dispondrán de los derechos y las vías de recurso contra el miembro responsable de las NCV, como si la infracción hubiera sido cometida por este último en el Estado miembro en el que tiene su sede, en lugar del destinatario de las NCV de fuera del EEE.</p>	
<p>1.5 Los miembros responsables de las NCV disponen de activos suficientes</p>	<p>NO</p>	<p>SÍ</p>	<p>Artículo 70, apartado 1, letra i), del RGPD</p>	<p>El formulario de solicitud deberá contener una confirmación de que el miembro o miembros responsables de las NCV disponen de activos suficientes o han adoptado las medidas adecuadas para poder pagar una indemnización por los daños y perjuicios derivados de un incumplimiento de las NCV-R.</p>	

				Dicha confirmación deberá renovarse con ocasión de cada actualización anual (véase el apartado 8.1).	
1.6 La carga de la prueba recae en el miembro o miembros responsables de las NCV	SÍ	NO	Artículo 47, apartado 2, letra f), del RGPD	Las NCV-R debe incluir el compromiso de que, cuando los interesados puedan demostrar que han sufrido un perjuicio y aporten indicios de que el perjuicio se ha producido debido al incumplimiento de las NCV-R, corresponderá al miembro responsable de las NCV demostrar que el destinatario de las NCV fuera del EEE no fue responsable del incumplimiento de las NCV-R que dio lugar a dichos daños o que no se produjo dicho incumplimiento.	
1.7 Fácil acceso a las NCV-R para los interesados	SÍ	NO	Artículo 47, apartado 2, letra g), del RGPD	Las NCV-R deben incluir el compromiso de que todos los interesados reciban información sobre sus derechos como terceros beneficiarios, en relación con el tratamiento de sus datos personales, y sobre los medios para ejercer dichos derechos. Además, las NCV-R deben incluir el compromiso de que se facilitará a los interesados, al menos, la descripción del ámbito de aplicación de las NCV-R (véase la sección 2 de las presentes Recomendaciones), la cláusula relativa a la responsabilidad del Grupo (sección 1.4), las cláusulas relativas a los principios de protección de datos (sección 5.1.1), la legalidad del tratamiento (sección 5.1.2), las notificaciones de violaciones de la seguridad y de los datos personales (sección 5.1.3), las restricciones a las transferencias ulteriores (sección 5.1.4) y las cláusulas relativas a los derechos de los interesados (sección 5.2). Esta información debe estar actualizada y presentarse a los	

			<p>interesados de manera clara, inteligible y transparente¹⁸. Además, debe facilitarse de forma íntegra, por lo que un resumen de la misma no será suficiente.</p> <p>Además, las NCV-R deben explicar la forma en que se facilitará dicha información. Por ejemplo, las NCV-R pueden establecer que al menos las partes de las NCV-R sobre las que es obligatorio informar a los interesados (como se describe en los párrafos anteriores) se publiquen en Internet o en la intranet (cuando los interesados sean únicamente los trabajadores del Grupo con acceso a la intranet).</p> <p>En caso de que el Grupo prevea no publicar las NCV-R en su totalidad, sino solo determinadas partes o una versión específica destinada a informar a los interesados, el Grupo deberá facilitar expresamente en las NCV-R la lista de los elementos que incluirá en esa versión pública.</p> <p>En tal situación, la descripción del ámbito de aplicación material de las NCV-R¹⁹ siempre deberá formar parte de la información sobre las NCV-R que esté a disposición del público. En todo caso, la lista de definiciones (véase la sección 9.1) y, si procede, de las abreviaturas utilizadas en las NCV-R deberá incluirse en las partes publicadas de las NCV-R. Las NCV-R deberán contener un compromiso expreso en este sentido.</p>	
--	--	--	--	--

¹⁸ Véanse las Directrices sobre transparencia con arreglo al Reglamento 2016/679, WP260rev.01, refrendadas por el Comité Europeo de Protección de Datos el 25 de mayo de 2018.

¹⁹ Véase la sección 2.1.

				Las NCV-R deben utilizar un lenguaje claro y sencillo para que los empleados y cualquier otra persona responsable de aplicarlas puedan entenderla fácilmente. Lo mismo se aplicará a cualquier parte o versión de las NCV-R que se publique con el fin de proporcionar acceso a las NCV-R a los interesados.	
2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NCV					
2.1 Descripción del ámbito de aplicación material de las NCV-R	Sí	Sí	Artículo 47, apartado 2, letra b), del RGPD	<p>Para ser transparentes en cuanto al alcance de las NCV-R, estas deben especificar su ámbito material y, por tanto, contener una descripción de las transferencias.</p> <p>En particular, las NCV-R deben especificar por cada transferencia o conjunto de transferencias²⁰ (por ejemplo, mediante un cuadro):</p> <ul style="list-style-type: none"> - las categorías de datos personales de que se trate; - el tipo de tratamiento y sus fines; - las categorías de interesados (por ejemplo, datos relativos a empleados, clientes, proveedores y otros terceros en el marco de las respectivas actividades comerciales habituales del Grupo), y 	

²⁰ La información sobre las transferencias debe ser exhaustiva en el sentido de que debe describirse cada transferencia o conjunto de transferencias. Esto no significa que la información deba proporcionarse con un alto grado de especificidad o concreción. Cuando la descripción facilitada por el solicitante sea demasiado amplia, general o vaga, el solicitante deberá poder explicar por qué no está en condiciones de proporcionar información más detallada. En caso de cambio sobrevenido en alguno de los elementos facilitados en la descripción de las transferencias, se aplicará el proceso de actualizaciones de las NCV-R, es decir, la información sobre las modificaciones de las NCV-R deberá facilitarse en la actualización anual de las NCV-R notificada a la ACP NCV (véase la sección 8.1).

				<p>- el tercer país o terceros países.</p> <p>En cuanto a los interesados cubiertos, las NCV-R se aplicarán a todos aquellos cuyos datos personales se transfieran dentro del ámbito de aplicación de las NCV-R desde una entidad comprendida en el ámbito de aplicación del capítulo V del RGPD. Por lo tanto, el ámbito de aplicación de las NCV-R puede, en particular, no estar limitado a los «ciudadanos del EEE o residentes en el EEE».</p>	
2.2 Lista de destinatarios de las NCV y descripción del ámbito geográfico de las NCV-R	SÍ	SÍ	Artículo 47, apartado 2, letra a), del RGPD.	<p>Las NCV-R deberán especificar la estructura y los datos de contacto del Grupo y de cada uno de sus destinatarios de las NCV (los datos de contacto de los destinatarios de las NCV, como la dirección y el número de registro de la empresa, en su caso, deberán incluirse en la lista de destinatarios de las NCV que forma parte integrante de las NCV-R, por ejemplo en un anexo de estas, y debe publicarse junto con ellas).</p> <p>Las NCV-R deben indicar que al menos se aplican a todos los datos personales transferidos a destinatarios de las NCV de fuera del EEE y a las ulteriores transferencias a otros destinatarios de las NCV de fuera del EEE.</p>	
3 - EFECTIVIDAD					
3.1 Programa de formación adecuado	SÍ	SÍ	Artículo 47, apartado 2, letra n), del RGPD	Las NCV-R deben declarar que se proporcionará formación adecuada y actualizada sobre las NCV-R al personal que tenga acceso permanente o regular a datos personales o que participe en la recogida de	

				<p>datos o en el desarrollo de herramientas utilizadas para tratar datos personales.</p> <p>El programa de formación, incluidos sus materiales, debe llegar a un grado de elaboración suficiente antes de que se aprueben las NCV-R. A este respecto, cabe recordar que no se puede realizar ninguna transferencia en virtud de las NCV-R a un destinatario de las NCV, a menos que el miembro esté efectivamente vinculado por las NCV-R y pueda cumplir la normativa (véase la sección 7.1), lo que exige que se pueda proporcionar de manera efectiva a los empleados del miembro correspondiente la formación adecuada sobre las NCV-R.</p> <p>Los intervalos de formación deben especificarse en las NCV-R.</p> <p>La formación debe cubrir, en particular, los procedimientos de gestión de las solicitudes de acceso a los datos personales por parte de las autoridades públicas.</p> <p>Las AC que evalúen las NCV-R podrán solicitar ejemplos y explicaciones del programa de formación durante el procedimiento de solicitud.</p>	
3.2 Procedimiento de tramitación de reclamaciones en las NCV-R	SÍ	NO	Artículo 47, apartado 2, letra i), y artículo 12, apartado 3, del RGPD	<p>Debe establecerse en las NCV-R un procedimiento interno de tramitación de quejas, a fin de garantizar que cualquier interesado pueda ejercer sus derechos y presentar quejas contra cualquier destinatario de las NCV.</p> <p>Las NCV-R (o, dependiendo del caso, las partes de las NCV-R que se publiquen para la información de los interesados: véase la sección 1.7) indicarán el punto</p>	

			<p>o los puntos de contacto en los que los interesados podrán presentar reclamaciones relacionadas con el tratamiento de sus datos personales cubiertos por las NCV-R. Será posible un punto de contacto único o una serie de puntos de contacto. A este respecto, deberá facilitarse una dirección física. Además, se pueden proporcionar otras opciones de contacto, como formularios web, una dirección de correo electrónico genérica y/o un número de teléfono.</p> <p>Aunque se anima a los interesados a utilizar el punto o puntos de contacto indicados, esto no es obligatorio.</p> <p>Las NCV-R deben imponer al responsable del tratamiento la obligación de informar al reclamante sin dilación indebida sobre las medidas adoptadas y, en cualquier caso, en el plazo de un mes, por parte de un departamento o persona claramente identificados y con un nivel adecuado de independencia en el ejercicio de sus funciones. Teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes, dicho plazo de un mes podrá prorrogarse como máximo otros dos meses, de lo cual habrá de informarse al reclamante.</p> <p>Las NCV-R (o, según el caso, las partes de las NCV-R que se publiquen para la información de los interesados: véase la sección 1.7) deben incluir información sobre los pasos prácticos del procedimiento de reclamación, en particular:</p>	
--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> - Dónde presentar una reclamación (punto o puntos de contacto: véase lo indicado anteriormente); - Cómo hacerlo; - Las consecuencias del retraso en la respuesta a la reclamación; - Las consecuencias en caso de desestimación de la reclamación; - Las consecuencias en caso de que la reclamación se considere justificada, y - Las consecuencias de que el interesado no quede satisfecho con la respuesta, es decir, el derecho a acudir al tribunal competente y a presentar una queja ante una AC (véase la sección 1.3.2), aclarando al mismo tiempo que dicho derecho no depende de que el interesado haya agotado previamente el procedimiento de reclamación. 	
3.3 Plan de auditoría para las NCV-R	SÍ	NO	Artículo 47, apartado 2, letras j) y l), y artículo 38, apartado 3, del RGPD	<p>Las NCV-R deben imponer al Grupo la obligación de realizar auditorías de protección de datos de forma periódica (ya sea por auditores internos y/o externos acreditados) y, si hay indicios de incumplimiento, garantizar la verificación del cumplimiento de las NCV-R.</p> <p>La frecuencia de las auditorías debe especificarse en las NCV-R y se ha de determinar en función de los riesgos que impliquen las actividades de tratamiento cubiertas por las NCV-R para los derechos y libertades de los interesados.</p>	

			<p>Además de las auditorías periódicas, el responsable o la función de protección de la privacidad (véase la sección 3.4), o cualquier otra función competente de la organización, podrán solicitar auditorías específicas (auditorías ad hoc).</p> <p>Si las auditorías van a ser llevadas a cabo por auditores externos, las NCV-R deberán especificar las condiciones de elección de dichos auditores.</p> <p>Las NCV-R deberán indicar a qué entidad (departamento dentro del Grupo) le corresponde la decisión sobre el plan de auditoría y qué entidad llevará a cabo la auditoría. Los responsables de la protección de datos no deben ser los encargados de auditar el cumplimiento de las NCV-R, si ello puede generar un conflicto de intereses. Entre las funciones a las que posiblemente se encomiende la decisión sobre el plan de auditoría o la realización de auditorías se incluyen, por ejemplo, los Departamentos de Auditoría, pero también pueden aceptarse otras soluciones adecuadas, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - se garantice la independencia de los responsables en el ejercicio de sus funciones relacionadas con estas auditorías, y - las NCV-R contengan un compromiso explícito a este respecto. <p>Las NCV-R deberán indicar que el programa de auditoría comprende todos los aspectos de las NCV-R (por ejemplo, aplicaciones, sistemas informáticos, bases de datos que tratan datos personales o transferencias ulteriores, decisiones adoptadas en</p>	
--	--	--	---	--

			<p>relación con los requisitos obligatorios en virtud de la legislación nacional que entren en conflicto con las NCV-R, revisión de los términos contractuales utilizados para las transferencias del Grupo a responsables o encargados del tratamiento de datos, acciones correctivas, etc.), incluidos los métodos y planes de acción que garanticen la aplicación de acciones correctivas.</p> <p>No será obligatorio supervisar todos los aspectos de las NCV-R cada vez que se audite a un destinatario de las NCV, siempre que todos los aspectos de las NCV-R sean objeto de seguimiento a intervalos regulares adecuados para dicho destinatario de las NCV.</p> <p>Además, las NCV-R deberán establecer que los resultados se comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - al responsable o a la función de protección de la privacidad (véase la sección 3.4); - al consejo de administración del miembro responsable de las NCV, y - en su caso, también al consejo de administración de la sociedad matriz última del Grupo. <p>Las NCV-R deben declarar que las AC competentes pueden tener acceso a los resultados de la auditoría, previa solicitud.</p> <p>Dado que las AC ya están sujetas a una obligación de confidencialidad en el ejercicio de su cargo público (véase, en particular, el artículo 54, apartado 2, del RGPD), las NCV-R no deben contener disposiciones</p>	
--	--	--	--	--

				destinadas a restringir el deber de todos los destinatarios de las NCV de comunicar los resultados de la auditoría o auditorías a las AC por motivos de confidencialidad, por ejemplo, para la protección de secretos comerciales.	
3.4 Creación de una red de responsables de la protección de datos (RPD) o de personal adecuado para supervisar el cumplimiento de las NCV-R	SÍ	NO	Artículo 47, apartado 2, letra h), y artículo 38, apartado 3, del RGPD	<p>Las NCV-R deben contener un compromiso de designar un RPD, cuando sea necesario de conformidad con el artículo 37 del RGPD, u otra persona o entidad (como un director de privacidad) responsable de supervisar el cumplimiento de las NCV-R, que disfrute del máximo apoyo de gestión para el cumplimiento de esta tarea.</p> <p>El RPD u otros profesionales en materia de privacidad podrán estar asistidos por un equipo, una red de RPD locales o contactos locales, según proceda (en lo sucesivo, «delegado de privacidad o función»).</p> <p>El RPD dependerá directamente del más alto nivel de dirección. Además, el RPD podrá informar al más alto nivel de dirección si surgen dudas o problemas durante el desempeño de sus funciones.</p> <p>Las NCV-R deberán incluir una breve descripción de la estructura interna, las funciones, el cargo y las tareas del RPD o función similar y de la red creada para garantizar el cumplimiento de las NCV-R. Por ejemplo, que el RPD o el director de privacidad informe y asesore a la alta dirección, se ocupe de las investigaciones de las AS competentes, supervise y presente informes anuales sobre el cumplimiento a nivel mundial, y que los RPD locales o los contactos locales puedan encargarse de tramitar las</p>	

				<p>reclamaciones locales de los interesados, informar de los principales problemas de privacidad al RPD, supervisar la formación y el cumplimiento a nivel local.</p> <p>El RPD no deberá desempeñar ninguna tarea que pueda generar un conflicto de intereses. El RPD no deberá encargarse de llevar a cabo evaluaciones de impacto de la protección de datos, ni tampoco las auditorías de las NCV-R, si ello pueden generar un conflicto de intereses. Sin embargo, el RPD puede desempeñar un papel muy importante y útil a la hora de ayudar a los destinatarios de las NCV, y debe procurarse el asesoramiento del RPD para dichas tareas.</p> <p>Las NCV-R deben especificar que se puede contactar directamente con el RPD u otros profesionales de la privacidad. Las NCV-R deben incluir el compromiso de publicar sus datos de contacto.</p>	
4 - DEBER DE COOPERACIÓN					
4.1 Deber de cooperación con las AC competentes	SÍ	NO	Artículo 47, apartado 2, letra l), artículo 31 del RGPD	<p>Las NCV-R deben imponer claramente a todos los destinatarios de las NCV la obligación de:</p> <p>cooperar con las AC competentes, aceptar ser auditadas e inspeccionadas, incluso in situ, cuando sea necesario;</p> <ul style="list-style-type: none"> - tener en cuenta los consejos de las AC, y - acatar las decisiones de las AC; <p>sobre cualquier asunto relacionado con las NCV-R.</p>	

			<p>Las NCV-R incluirán la obligación de proporcionar a las AC competentes, previa solicitud, cualquier información sobre las operaciones de tratamiento cubiertas por las NCV-R.</p> <p>Dado que las AC ya están sujetas a una obligación de confidencialidad en el ejercicio de su cargo público (véase, en particular, el artículo 54, apartado 2, del RGPD), las NCV-R no deben contener disposiciones destinadas a restringir el deber de todos los destinatarios de las NCV de cooperar con las AS competentes, tener en cuenta su asesoramiento, acatar sus decisiones o aceptar ser auditados y ser inspeccionados por ellas, incluso in situ, cuando sea necesario, o de aceptar auditorías realizadas por ellas por motivos de confidencialidad, por ejemplo, para la protección de secretos comerciales.</p> <p>Las NCV-R no pueden restringir el deber de cooperar con las AC competentes ni limitar las facultades de estas, en particular en relación con las modalidades prácticas de las auditorías que lleven a cabo estas AC (por ejemplo, no limitarse al horario laboral).</p> <p>Las NCV-R deben incluir el compromiso de que cualquier litigio relacionado con el ejercicio de la supervisión del cumplimiento de las NCV-R por parte de las AC competentes será resuelto por los tribunales del Estado miembro de dicha AC, de conformidad con la legislación procesal de dicho Estado miembro. Los destinatarios de las NCV aceptan someterse a la jurisdicción de estos tribunales.</p>	
--	--	--	---	--

5 - GARANTÍAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

<p>5.1.1 Descripción de los principios de protección de datos</p>	<p>SÍ</p>	<p>NO</p>	<p>Artículo 47, apartado 2, letra d), artículo 5 del RGPD</p>	<p>Las NCV-R deben incluir y describir expresamente los siguientes principios que han de observar los destinatarios de las NCV.</p> <p>Las NCV-R deben establecer estos principios de una manera suficientemente precisa y en consonancia con el contenido de los principios previstos en las disposiciones del RGPD.</p> <p>Las NCV-R no deben incluir limitaciones generales a la aplicación de estos principios (por ejemplo, listas predefinidas de intereses superiores): toda limitación habrá de aplicarse caso por caso y, si procede, de conformidad con los requisitos de transparencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Transparencia, equidad y legalidad (véase la sección 5.1.2) en el tratamiento de datos personales, categorías especiales de datos y datos relativos a condenas e infracciones penales [véanse el artículo 5, apartado 1, letra a), y los artículos 6, 9 y 10 del RGPD]; ii. Limitación de la finalidad [véase el artículo 5, apartado 1, letra b), del RGPD]; iii. Minimización y exactitud de los datos [véase el artículo 5, apartado 1, letras c) y d), del RGPD]; iv. Períodos de conservación limitados [véase el artículo 5, apartado 1, letra e), del RGPD]; 	
---	-----------	-----------	---	--	--

				<p>v. Seguridad [integridad y confidencialidad: véanse la sección 5.1.3 y el artículo 5, apartado 1, letra f), del RGPD], y</p> <p>vi. Transferencias ulteriores (véase la sección 5.1.4 y el capítulo V del RGPD).</p>	
5.1.2 Licitud del tratamiento	SÍ	NO	<p>Artículo 47, apartado 2, letra d); artículo 5, apartado 1, letra a), y artículos 6 y 9 del RGPD.</p>	<p>Las NCV-R deben contener una lista exhaustiva de todas las bases jurídicas para el tratamiento que pretenden invocar los destinatarios de las NCV. Solo podrán invocarse las bases jurídicas mencionadas en el artículo 6, apartados 1 y 3, del RGPD, o en otras bases jurídicas establecidas en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros de conformidad con el RGPD²¹.</p> <p>Además, las categorías especiales de datos personales solo podrán tratarse en los casos excepcionales previstos en el artículo 9, apartado 2, del RGPD. Las NCV-R deben contener una lista exhaustiva de todas estas excepciones.</p> <p>Se prohibirá el tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 10 del RGPD.</p>	
5.1.3 Notificaciones de violaciones de la seguridad y de los datos personales	SÍ	NO	<p>Artículo 47, apartado 2, letra d), y artículos 32 a 34 del RGPD</p>	<p>Las NCV-R deben incluir el compromiso de adoptar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo o riesgos existentes para los derechos y libertades de las personas físicas [véanse el artículo 5, letra f), y el artículo 32 del RGPD]. No será preciso reproducir el</p>	

²¹ Por lo que se refiere a los posibles conflictos con las obligaciones jurídicas de terceros países, véase la sección 5.4.1 de las presentes Recomendaciones.

			<p>texto de dichas disposiciones del RGPD. Sin embargo, las NCV-R deben imponer dichas obligaciones con suficiente precisión y en consonancia con el contenido de estas disposiciones.</p> <p>Las NCV-R deben imponer la obligación de notificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - al miembro responsable de las NCV y al delegado o la función de privacidad pertinentes, así como al destinatario de las NCV que actúe como responsable del tratamiento, sin dilación indebida, toda violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga noticia un destinatario de las NCV que actúe como encargado del tratamiento; - sin dilación indebida y, de ser posible, en las setenta y dos horas siguientes al momento en que haya tenido conocimiento de ella, toda violación de la seguridad de los datos personales, a menos que sea improbable que esta entrañe un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas; - sin dilación indebida, a los interesados, cuando sea probable que la violación de la seguridad de los datos personales entrañe un alto riesgo para sus derechos y libertades, de conformidad con los requisitos del artículo 34 del RGPD. <p>Además, toda violación de la seguridad de los datos personales debe ser documentada (incluidos los</p>	
--	--	--	---	--

				hechos relativos a la violación de la seguridad de los datos personales, sus efectos y las medidas correctoras adoptadas), y la documentación debe ponerse a disposición de la AC competente a requerimiento de esta (véanse los artículos 33 y 34 del RGPD).	
5.1.4 Limitaciones en materia de transferencias posteriores	SÍ	NO	Artículo 47, apartado 2, letra d), y artículo 44 del RGPD	Las NCV-R deben recoger el compromiso de que los datos personales transferidos en virtud de las NCV solo podrán ser transferidos fuera del EEE a encargados del tratamiento y responsables del tratamiento que no estén vinculados por las NCV-R ²² si se aplican las condiciones para las transferencias establecidas en los artículos 44 a 46 del RGPD, con el fin de que no se vea afectado el nivel de protección de las personas físicas garantizado por el RGPD. A falta de una decisión sobre adecuación o de garantías apropiadas, las NCV-R podrán incluir una disposición en virtud de la cual podrán efectuarse transferencias posteriores en los casos un excepcionales previstos en el artículo 49 del RGPD.	
5.2 Derechos de los interesados	SÍ	NO	Artículo 47, apartado 2, letra e); artículos 12 a 19 y 21 a 22 del RGPD	Las NCV-R deben reconocer a los interesados los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, notificación relativa a la rectificación o supresión o limitación, objeción al tratamiento y a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, en el mismo sentido en que se reconocen en los artículos 12 a 19, 21 y 22 del RGPD.	

²² Para las transferencias posteriores a otros destinatarios de las NCV de fuera del EEE, véase la sección 2.2 de las presentes Recomendaciones.

				No será preciso reproducir el texto de dichas disposiciones del RGPD. Sin embargo, las NCV-R deben reconocer dichos derechos con suficiente precisión y en consonancia con el contenido de estas disposiciones.	
5.3 Rendición de cuentas y otros instrumentos	SÍ	NO	Artículo 47, apartado 2, letra d), y artículos 30, 35 y 36 del RGPD	<p>Todo destinatario de las NCV que actúe como responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de las NCV-R y deberá poder acreditarlo (véanse los artículos 5, apartado 2, y 24 del RGPD).</p> <p>Las NCV-R deben recoger el compromiso de celebrar contratos con todos los encargados del tratamiento internos y externos y deben especificar el contenido de dichos contratos, tal como se establece en el artículo 28, apartado 3, del RGPD, incluida la obligación de seguir las instrucciones del responsable del tratamiento y aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas.</p> <p>Las NCV-R deben recoger el compromiso de que, para acreditar el cumplimiento, los destinatarios de las NCV deben mantener un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento realizadas sobre los datos personales transferidos en el marco de esta NCV-R. Las NCV-R deben especificar el contenido del registro, en consonancia con lo exigido por el artículo 30, apartados 1 (para los responsables del tratamiento) y 2 (para los encargados del tratamiento). Este registro deberá conservarse por escrito, incluso en formato electrónico, y ponerse a disposición de la Autoridad Sanitaria Competente cuando esta lo solicite.</p>	

				<p>Las NCV-R deben recoger el compromiso de llevar a cabo evaluaciones de impacto de la protección de datos para las operaciones de tratamiento de datos personales transferidos en el marco de las NCV-R que entrañen un riesgo elevado para los derechos y libertades de las personas físicas (véase el artículo 35 del RGPD).</p> <p>Cuando de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos resulte que el tratamiento entrañará un alto riesgo si no se adoptan medidas por parte del responsable del tratamiento para mitigar el riesgo, el destinatario de las NCV que actúe como responsable del tratamiento deberá consultar a la AC competente antes de proceder al tratamiento (véase el artículo 36 del RGPD).</p> <p>Las NCV-R deben prever la adopción de medidas técnicas y organizativas adecuadas para aplicar los principios de protección de datos y facilitar el cumplimiento, en la práctica, de las exigencias de las NCV-R (protección de datos desde el diseño y por defecto; véase el artículo 25 del RGPD).</p>	
5.4.1 Derecho y prácticas del país que afectan al cumplimiento de las NCV-R ²³	SÍ	NO	Artículo 47, apartado 2, letra m), del RGPD	Las NCV-R deben recoger el compromiso claro de que los destinatarios de las NCV utilizarán las NCV-R como instrumento para las transferencias únicamente cuando hayan evaluado que la legislación y las prácticas del tercer país de destino aplicables al tratamiento de los datos personales por el destinatario de las NCV que actúe como	

²³ Para más detalles, véanse las Recomendaciones 01/2020 del CEPD sobre medidas que complementan los instrumentos de transferencia para garantizar el cumplimiento del nivel de protección de los datos personales de la UE, disponibles en https://edpb.europa.eu/our-work-tools/our-documents/recommendations/recommendations-012020-measures-supplement-transfer_en.

			<p>importador de datos, incluidos los requisitos de divulgación de datos personales o las medidas que autorizan el acceso por parte de las autoridades públicas, no le impiden cumplir sus obligaciones en virtud de dichas NCV-R.</p> <p>Las NCV-R deberán especificar además que esto se basa en el entendimiento de que las leyes y prácticas que respetan la esencia de los derechos y libertades fundamentales y no exceden lo que es necesario y proporcionado en una sociedad democrática²⁴ para garantizar alguno de los objetivos enumerados en el artículo 23, apartado 1, del RGPD, no entran en contradicción con las NCV-R.</p> <p>Las NCV-R también deben recoger el compromiso de que, al evaluar la legislación y las prácticas del tercer país que puedan afectar al respeto de los compromisos contenidos en las NCV-R, los destinatarios de las NCV han tenido debidamente en cuenta, en particular, los siguientes elementos:</p> <p>i. Las circunstancias concretas de las transferencias o conjunto de transferencias y de cualquier transferencia ulterior prevista dentro del mismo tercer país o a otro tercer país, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los fines para los que se transfieren y tratan los datos (por ejemplo, comercialización, recursos humanos, almacenamiento, asistencia informática, ensayos clínicos); 	
--	--	--	---	--

²⁴ Véanse las Recomendaciones 02/2020 del CEPD sobre las garantías esenciales europeas para medidas de vigilancia.

				<ul style="list-style-type: none"> - los tipos de entidades que participan en el tratamiento (el importador de datos y otros destinatarios de posibles transferencias ulteriores); - el sector económico en el que se produce la transferencia o el conjunto de transferencias; - las categorías y el formato de los datos personales transferidos; - la ubicación del tratamiento, incluido el almacenamiento, y - los canales de transmisión utilizados. <p>ii. Las leyes y prácticas del tercer país de destino pertinentes a la luz de las circunstancias de la transferencia²⁵, incluidas las que exigen la divulgación de datos a las autoridades públicas o autorizan el acceso por parte de dichas autoridades y las que prevén el acceso a estos datos durante el tránsito entre el país del exportador de datos y el país del importador de datos, así como las limitaciones y garantías aplicables²⁶.</p>	
--	--	--	--	---	--

²⁵ Por lo que se refiere a la evaluación del impacto de la legislación y las prácticas de los terceros países, véanse las Recomendaciones 01/2020 del CEPD sobre medidas que complementan los instrumentos de transferencia para garantizar el cumplimiento del nivel de protección de los datos personales de la UE.

²⁶ Por lo que se refiere al efecto de dicho Derecho y prácticas en el cumplimiento de las NCV, a la hora de realizar una valoración integral de esta cuestión pueden tenerse en cuenta distintos aspectos. Uno de estos aspectos puede ser que haya experiencia práctica pertinente y documentada en casos anteriores de solicitudes de comunicación por parte de las autoridades públicas, o la ausencia de tales solicitudes, en un período suficientemente representativo. Con esto se quiere decir, en particular, los registros internos u otra documentación elaborados de forma continua con la diligencia debida y certificados en los niveles más altos de la dirección siempre que esta información pueda

			<p>iii. Cualquier garantía contractual, técnica u organizativa pertinente aportada para complementar las garantías previstas en las NCV, especialmente incluidas las medidas aplicadas durante la transferencia y el tratamiento de los datos personales en el país de destino.</p> <p>Las NCV-R también deben recoger el compromiso de que, en caso de que deban establecerse garantías adicionales a las previstas en las NCV-R, se informará e implicará en dicha evaluación al miembro o miembros responsables de las NCV y al responsable o función de privacidad pertinente.</p> <p>Las NCV-R también deben imponer a los destinatarios de las NCV la obligación de documentar adecuadamente dicha evaluación, así como las medidas complementarias elegidas y aplicadas. Se debe poner dicha documentación a disposición de las AC competentes que la soliciten.</p> <p>Las NCV-R deben obligar a cualquier destinatario de las NCV que actúe como importador de datos a notificar sin demora al exportador de datos si, al utilizar estas NCV-R como instrumento para las transferencias, y mientras dure su sujeción a las NCV, tiene razones para creer que está sujeto o ha quedado sujeto a leyes o prácticas que le impedirían</p>	
--	--	--	---	--

compartirse legalmente con terceros. Cuando se use esta experiencia práctica para llegar a la conclusión de que el importador de datos no tendrá impedimento para cumplir las NCV, deberá estar respaldada por otros elementos pertinentes y objetivos; corresponde a los destinatarios de la NCV valorar minuciosamente si la suma de estos factores es suficientemente determinante, en términos de fiabilidad y representatividad, para respaldar esta conclusión. En particular, los destinatarios de la NCV deben tener en cuenta si su experiencia práctica está corroborada y no se ve desmentida, por información que sea fiable y de dominio público o accesible de cualquier otro modo acerca de la existencia o ausencia de solicitudes en el mismo sector o acerca de la aplicación de la normativa de que se trate en la práctica, como jurisprudencia e informes de organismos de supervisión independientes.

			<p>cumplir sus obligaciones en virtud de las NCV-R, en particular a raíz de un cambio en legislativo en el tercer país o de una medida (como una solicitud de divulgación). Esta información también debe facilitarse al miembro o miembros responsables de las NCV.</p> <p>Una vez verificada dicha notificación, el destinatario de las NCV que actúe como exportador de datos, junto con el miembro responsable de las NCV y el responsable o la función de protección de la privacidad pertinente, deberán comprometerse a identificar con prontitud las medidas complementarias (por ejemplo, medidas técnicas u organizativas para garantizar la seguridad y la confidencialidad) que habrá de adoptar el destinatario de las NCV que actúe como exportador y/o importador de datos, a fin de permitirles cumplir sus obligaciones en virtud de las NCV-R. Lo mismo se hará si un destinatario de las NCV que actúe como exportador de datos tiene razones para creer que un destinatario de las NCV que actúa como su importador de datos ya no puede cumplir sus obligaciones en virtud de este NCV-R.</p> <p>Cuando el destinatario de las NCV que actúe como exportador de datos, junto con el miembro o miembros responsables de las NCV y el responsable o la función de protección de la privacidad pertinentes, evalúe que no es posible observar las NCV-R —incluso si va acompañada de medidas complementarias— para una transferencia o un conjunto de transferencias, o si recibe instrucciones de las AC competentes, se compromete a suspender</p>	
--	--	--	--	--

			<p>la transferencia o el conjunto de transferencias en cuestión, así como todas las transferencias para las que la misma evaluación y razonamiento lleve a un resultado similar, hasta que se garantice de nuevo el cumplimiento o se ponga fin a la transferencia.</p> <p>Las NCV-R deben recoger el compromiso de que, tras dicha suspensión, el destinatario de las NCV que actúe como exportador de datos deberá poner fin a la transferencia o al conjunto de transferencias si no se pueden cumplir las NCV-R y este cumplimiento no se restablece en el plazo de un mes a partir de la suspensión. En tal caso, los datos personales transferidos antes de la suspensión y cualquier copia de los mismos deberán ser devueltos al destinatario de las NCV que actúe como exportador de datos, o destruidos en su totalidad, a elección de este.</p> <p>Las NCV-R deben recoger el compromiso de que el miembro o miembros responsables de las NCV y el responsable o la función de privacidad pertinentes informarán a todos los demás destinatarios de las NCV de la evaluación realizada y de sus resultados, de modo que las medidas complementarias identificadas se aplicarán en caso de que otro destinatario de las NCV lleve a cabo el mismo tipo de transferencias o, cuando no puedan adoptarse medidas complementarias eficaces, se suspendan o se ponga fin a las transferencias en cuestión.</p> <p>Las NCV deben imponer a los exportadores de datos la obligación de hacer un seguimiento continuo y, en su caso, en colaboración con los importadores de datos, de la evolución en los terceros países a los que</p>	
--	--	--	---	--

				hayan transferido datos personales que puedan afectar a su evaluación inicial del nivel de protección y a las decisiones que hayan tomado en consecuencia sobre tales transferencias.	
5.4.2 Obligaciones del importador de datos en caso de solicitudes de acceso de las autoridades	SÍ	NO	Artículo 47, apartado 2, letra m), del RGPD	<p>Sin perjuicio de la obligación del destinatario de las NCV que actúe como importador de datos de informar al exportador de datos de su incapacidad para cumplir los compromisos contenidos en las NCV-R (véase la sección 5.4.1), las NCV-R deberán recoger también los siguientes compromisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. El destinatario de las NCV que actúe como importador de datos notificará sin demora al exportador de datos y, en la medida de lo posible, al interesado (en caso necesario, con la ayuda del exportador de datos): <ul style="list-style-type: none"> a) cuando reciba una solicitud jurídicamente vinculante por parte de una autoridad pública en virtud de la legislación del país de destino, o de otro tercer país, para la divulgación de datos personales transferidos de conformidad con las NCV-R; dicha notificación incluirá información sobre los datos personales solicitados, la autoridad solicitante, la base jurídica de la solicitud y la respuesta dada; b) cuando tenga conocimiento de cualquier acceso directo por parte de las autoridades públicas a los datos personales transferidos en virtud de las NCV-R de conformidad con la legislación del país de destino; dicha notificación 	

				<p>incluirá toda la información de que disponga el importador de datos.</p> <p>ii. Si se le prohíbe remitir tal notificación al exportador de datos y/o al interesado, el importador de datos hará todo lo posible por obtener una dispensa de dicha prohibición, con vistas a comunicar la mayor cantidad de información posible y lo antes posible, y documentará todas las gestiones realizadas al efecto, para poder demostrarlas a petición del exportador de datos.</p> <p>iii. El importador de datos proporcionará al destinatario de las NCV que actúe como exportador de datos, a intervalos regulares, toda la información pertinente posible sobre las solicitudes recibidas (en particular, número de solicitudes, tipo de datos solicitados, autoridad o autoridades solicitantes, si las solicitudes han sido impugnadas y el resultado de dichas impugnaciones, etc.). Si al importador de datos se le prohíbe, total o parcialmente, facilitar al exportador de datos la información antes mencionada, informará de ello al exportador de datos sin demora injustificada.</p> <p>iv. El importador de datos conservará la información antes mencionada mientras los datos personales estén sujetos a las garantías previstas por las NCV-R, y la pondrá a disposición de las AC competentes a petición de astas.</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>v. El importador de datos controlará la legalidad de la solicitud de comunicación y, en particular, si la autoridad pública solicitante está debidamente facultada para ello, e impugnará la solicitud si, tras una valoración minuciosa, llega a la conclusión de que existen motivos razonables para considerar que la solicitud es ilícita con arreglo al Derecho del país de destino, incluidas las obligaciones aplicables en virtud del Derecho internacional y los principios de cortesía internacional.</p> <p>El importador de datos agotará, en las mismas condiciones, las vías de recurso.</p> <p>Al impugnar una solicitud, el importador de datos instará la aplicación de medidas cautelares para suspender los efectos de la solicitud hasta que la autoridad judicial competente se haya pronunciado sobre el fondo. No comunicará los datos personales solicitados hasta que se lo exija la normativa procesal aplicable.</p> <p>vi. El importador de datos documentará sus valoraciones jurídicas y las impugnaciones de solicitudes de comunicación y pondrá dicha documentación a disposición del exportador de datos en la medida en que lo permita el Derecho del país de destino. También la pondrá a disposición de las AC competentes que lo soliciten.</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>vii. El importador de datos proporcionará la mínima información posible al responder a las solicitudes de comunicación, basándose en una interpretación razonable de la solicitud.</p> <p>En cualquier caso, las NCV-R deben disponer que las transferencias de datos personales realizadas por un destinatario de las NCV a cualquier autoridad pública no podrán ser masivas, desproporcionadas e indiscriminadas de una manera que vaya más allá de lo necesario en una sociedad democrática²⁷ (en cuanto a las consecuencias de tales casos, véase la sección 5.4.1).</p>	
6 - RESCISIÓN					
6.1 Rescisión	SÍ	NO	Artículo 70, apartado 1, letra i), del RGPD	<p>Las NCV-R deben especificar que, si un destinatario de las NCV que actúe como importador de datos deja de estar vinculado por las NCV-R, podrá conservar, devolver o eliminar los datos personales recibidos en virtud de las NCV-R.</p> <p>Si el exportador de datos y el importador de datos acuerdan que los datos pueden ser conservados por el importador de datos, deberá mantenerse la protección de conformidad con el capítulo V del RGPD.</p>	

²⁷ Véanse las Recomendaciones 02/2020 del CEPD sobre las garantías esenciales europeas para medidas de vigilancia.

7 – INCUMPLIMIENTO

7.1. Incumplimiento	SÍ	NO	Artículo 70, apartado 1, letra i), del RGPD	<p>Las NCV-R deben recoger compromisos relativos a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Solo se realizarán transferencias a destinatarios de las NCV que estén efectivamente vinculados por las NCV-R y puedan cumplirlas. ii. El importador de datos deberá informar sin demora al exportador de datos si no puede cumplir las NCV-R, por cualquier motivo, incluidas las situaciones detalladas en la sección 5.4.1. iii. Cuando el importador de datos incumpla las NCV-R o no pueda cumplirlas, el exportador de datos deberá suspender la transferencia. iv. El importador de datos deberá, a elección del exportador de datos, devolver o eliminar inmediatamente los datos personales que hayan sido transferidos en virtud de las NCV-R en su totalidad: <ul style="list-style-type: none"> - cuando el exportador de datos haya suspendido la transferencia y no se restablezca el cumplimiento de las NCV-R en un plazo razonable y, en cualquier caso, en el plazo de un mes desde la suspensión; o bien 	
---------------------	----	----	---	---	--

				<ul style="list-style-type: none"> - cuando el importador de datos incumpla de forma sustancial o persistente las NCV-R; o bien - cuando el importador de datos incumpla una decisión vinculante de un tribunal competente o de una AC competente en relación con sus obligaciones derivadas de las NCV-R. <p>Los mismos compromisos se aplicarán a todas las copias de los datos. El importador de datos deberá certificar la supresión de los datos al exportador de datos.</p> <p>Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, el importador de datos seguirá garantizando el cumplimiento de las NCV-R.</p> <p>Si el Derecho del país aplicable al importador de datos prohíbe la devolución o la destrucción de los datos personales transferidos, el importador de datos se compromete a seguir garantizando el cumplimiento de las NCV-R y solo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija el Derecho del país.</p> <p>Para los casos en los que la legislación o las prácticas locales aplicables afecten al cumplimiento de las NCV-R, véase la sección 5.4.1.</p>	
8 - MECANISMOS PARA NOTIFICAR Y REGISTRAR LAS MODIFICACIONES					

<p>8.1 Proceso de actualización de las NCV-R</p>	<p>SÍ</p>	<p>NO</p>	<p>Artículo 47, apartado 2, letra k), del RGPD</p>	<p>Las NCV-R deben mantenerse actualizadas para reflejar la situación actual (por ejemplo, para tener en cuenta las modificaciones del entorno normativo, las presentes Recomendaciones del CEPD o los cambios en el ámbito de aplicación de las NCV-R).</p> <p>Las NCV-R deben imponer la obligación de comunicar los cambios, incluida la lista de destinatarios de las NCV, sin demora indebida, a todos los destinatarios de las NCV.</p> <p>Las NCV-R deberán designar a una persona o equipo/departamento que mantenga una lista totalmente actualizada de los destinatarios de las NCV, lleve un registro de las actualizaciones de las NCV-R y facilite la información necesaria a los interesados, y, previa solicitud, a las AC competentes.</p> <p>Cuando una modificación de las NCV-R pueda ir en detrimento del nivel de protección ofrecido por las NCV-R o afectar de manera significativa a esta protección (p. ej., cambios en el carácter vinculante, cambio del miembro o miembros responsables de las NCV), deberá comunicarse previamente a las AS, a través de la ACP NCV, con una breve explicación de los motivos de la actualización. En este caso, las AC también evaluarán si los cambios realizados requieren una nueva aprobación.</p> <p>Una vez al año, la ACP NCV informará a las AC de los cambios en las NCV-R o en la lista de destinatarios de las NCV, con una breve explicación de las razones de los cambios. Esto incluye cualquier cambio</p>	
--	-----------	-----------	--	--	--

				<p>realizado para adecuar las NCV-R con nuevas versiones actualizadas de estas Recomendaciones del CEPD. También se informará a las AC una vez al año cuando no se hayan realizado cambios.</p> <p>La actualización o notificación anual también incluirá la renovación de la confirmación relativa a los activos (véase la sección 1.5).</p> <p>Seguirá siendo responsabilidad del titular de las NCV-R mantenerlas actualizadas y conformes con el artículo 47 del RGPD y las presentes Recomendaciones del CEPD.</p>	
9 - DEFINICIONES					
9.1 Lista de definiciones	SÍ	NO	Artículo 70, apartado 1, letra i), del RGPD	<p>El solicitante deberá incluir una lista de definiciones en las NCV-R, que incluirá los conceptos más relevantes. En la medida en que las NCV-R contengan conceptos definidos en el RGPD, las definiciones establecidas no deberán apartarse del RGPD. Para facilitar la lectura, estas definiciones deben reproducirse en la lista.</p> <p>Si se utilizan las expresiones «exportador de datos» e «importador de datos», también deberán definirse. El solicitante puede considerar útil añadir otros términos y sus definiciones.</p> <p>Si se utiliza la expresión «AC competente(s)», debe entenderse que se refiere a la AC de protección de datos del EEE competente para el exportador de datos.</p>	

			<p>Cuando se utilice el término «legislación aplicable», deberá aclararse, en cada caso, si se refiere a la legislación nacional/local de un tercer país aplicable a los destinatarios de las NCV. En cualquier caso, los destinatarios de las NCV deberán cumplir los requisitos establecidos en las secciones 5.4.1 y 5.4.2.</p> <p>En general, deben evitarse las remisiones a las disposiciones del RGPD. Sin embargo, si es necesario hacer remisión a una disposición concreta del RGPD, esta deberá citarse íntegramente en las NCV-R.</p>	
--	--	--	---	--

Por el Comité Europeo de Protección de Datos

La Presidenta

(Anu Talus)